



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba  
Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cuenta de twitter: @Jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 15 de febrero 2021	
Hora de Inicio:		09:00 am	
Hora de Finalización:		09:22 am	
No. De expediente:		<b>ORD. 11001310500220190004600</b>	
DEMANDANTE:		<b>SYLVIA DEL CARMEN ROBLEDO PARDO</b>	
DEMANDADAS:		<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>SYLVIA DEL CARMEN ROBLEDO PARDO</b>		<b>X</b>	
Apoderada parte demandante: Dra. <b>YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ</b>		<b>X</b>	
<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES</b> su apoderada Dra. <b>LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO,</b>		<b>X</b>	
<b>OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,</b> a su apoderada Dra. <b>JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA</b>		<b>X</b>	
<b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A</b> a su apoderada Dra. <b>LADY TATIANA BONILLA HERNANDEZ</b>		<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
		<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</b> atendiendo a lo dispuesto por el		

	<p>Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante audiencia virtual.</p>
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	<p>De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b></p>
<b>SANEAMIENTO PROCESAL</b>	<p>La titular del despacho concede el uso de las palabra a las abogadas de las partes, en virtud de lo anterior, la apoderada de la parte demandante, solicita se vincule a entidad PROTECCION, asimismo, las apoderadas de las demandadas coadyuvan la petición elevada por la parte actora.</p> <p>El Despacho concuerda con lo manifestado por la partes, toda vez que advierte que a folios 174 reposa reporte SIAFP en donde se verifica que la demandante realizó traslados a <b>PROTECCION S.A.</b> en 1996 y a folio 54 reposa un documento que da cuenta de la contestación por parte de OLD MUTUAL a la solicitud de invalidar la afiliación a ese Fondo, allí la AFP hace un recuento en donde indica “...El 24 de abril de 1997, la señora SILVYA DEL CARMEN ROBLEDO PARDO suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PENSIONAR S.A hoy OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS, <b>como traslado de la AFP PROTECCION afiliación que se hizo efectiva el 1 de mayo de 1997 y se adjunta formulario...</b>”, por lo que teniendo en cuenta que en el presente proceso se pretende la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado y en consecuencia traslado al REGIMEN DE PRIMERA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, esta judicatura advierte que no es posible continuar con las demás etapa de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S, sin la comparecencia de la AFP PROTECCION S.A., toda vez que se evidencia una estrecha relación con el objeto del litigio, que hace que se</p>

	<p>configure una relación jurídica material inescindible, que impide a esta Juez dictar sentencia.</p> <p>En efecto, habrá casos en que el pronunciamiento judicial no se puede adoptar sin que concurren al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas sustanciales o han intervenido en los actos sobre lo que versa el litigio. En estos eventos, la necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre todos los sujetos impone la concurrencia de ellos al proceso, tanto que el Juez no podría proveer decisión de fondo si falta alguno o por lo menos hayan sido citados.</p> <p>En ese sentido y sea esta la etapa procesal oportuna para ello, aplicar las medidas de saneamiento procesal para evitar futuras nulidades y ordenar integrar a la Litis Al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., toda vez que se hace indispensable su vinculación, al proceso como Litis consorcio necesario en virtud de lo señalado en el Artículo 61 del C.G.P.- (...)</p> <p>Por lo expuesto el despacho dispone,</p>
<b>AUTO</b>	
<b>PRIMERO</b>	<b>PRIMERO: VINCULAR</b> al presente proceso a la <b>AFP PROTECCION</b> , para que comparezca a este estrado judicial como Litis consorte necesario.
<b>SEGGUNDO</b>	<b>NOTIFICAR</b> a la <b>AFP PROTECCION</b> conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dando traslado electrónico a la compañía, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria a nivel nacional y en virtud adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, concediéndoles un término de 10 días hábiles a partir de la respectiva notificación, para que contesten a través de apoderado judicial, y allegue la contestación junto con los anexos, al correo institucional del juzgado <a href="mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co">Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> , <b>REQUIÉRASE</b> a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada.
<b>TERCERO</b>	Una vez realizado lo anterior regresen las diligencias al despacho.
<b>EL PRESENTE AUTO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO POR ESTRADOS.</b>	

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado  
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 17 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7a2db5d13416f8a4708afa88f6f7a9800cd4b1a39a9dc947c4beba9793  
44165**

Documento generado en 15/02/2021 01:24:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**